realice los controles, además alguno de estos establecimientos dejan las parrillas o fogones durante todo el día y la noche en la calle y cuando son utilizadas no las lavan, simplemente les echa el carbón. Por favor exijan más higiene y protejan más los ciudadanos que utilizan estos sitios. (...)

De conformidad con la Ley 9 de 1979 "Por la cual se dictan las medidas sanitarias", Decreto 3075 de 1997 "Por la cual se reglamente la Ley 09 de 1979 y se dictan otras disposiciones" y demás normas concordantes, es competencia del Municipio de Pereira a través de la Secretaria de Salud y Seguridad Social ejercer vigilancia y control sobre la fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación y comercialización de alimentos; sobre los alimentos y materias primas para alimentos.

Por su parte el Decreto 3075 de 1997 consagra en el CAPITULO VIII "Restaurantes y establecimientos de consumo de alimentos" artículos 36 y siguientes las condiciones generales y especificas aplicables a los restaurantes y establecimientos de comercio destinados a la preparación y consumo de alimentos.

Por su parte el Capitulo XII "Vigilancia Sanitaria", consagra:

> ***Articulo 67°.-*** *Competencia. El Ministerio de Salud establecerá las políticas en materia de vigilancia sanitaria de los productos de que trata el presente Decreto, al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, le corresponde la ejecución de las políticas de vigilancia sanitaria y control de calidad y a las entidades territoriales a través de las Direcciones Seccionales, Distritales o Municipales de Salud ejercer la inspección, vigilancia y control sanitario conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.*
>
> ***Articulo 68°.-*** *Visitas de Inspección. Es obligación de la autoridad sanitaria competente, realizar visitas periódicas para verificar y garantizar el cumplimiento de las condiciones sanitarias y de las buenas prácticas de manufactura establecidas en el presente Decreto.*
>
> ***Articulo 69°.-*** *Actas de Visita. Con fundamento en lo observado en las visitas de inspección, la autoridad sanitaria competente levantará actas en las cuales se hará constar las condiciones sanitarias y las buenas prácticas de manufactura encontradas en el establecimiento objeto de la inspección y emitirá concepto favorable o desfavorable según el caso.*

De conformidad con lo citado la Secretaria de Salud y Seguridad Social viene realizando visitas de inspección sanitaria a los siguientes establecimientos del sector: